



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 046/2006

La Paz, 01 de febrero de 2006

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-02-013-05 DE 17-08-05 QUE DEROGA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA ADUANERA APROBADO POR RD 02-008-05.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-02-013-05 de 17-08-05 que deroga el inciso c) del artículo 30 del Código de Ética y Conducta Aduanera aprobado por RD 02-008-05 de 18-05-05.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC./arql



RESOLUCIÓN No. RD 02 -013-05

La Paz, 17 AGO 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio RD 02-008-05 de 18 de mayo de 2005, se aprobó el Código de Ética y Conducta Aduanera vigente a partir del mes de junio de la presente Gestión, dejando sin efecto la Resolución R.D. 02-017-01 de 11 de julio de 2001.

Que el artículo 30 del Código de Ética y Conducta Aduanera referido a los casos de incompatibilidad para ejercer la función pública aduanera, prevé en el inciso c) como causal de incompatibilidad *"obtener y mantener licencia, permiso u otro otorgado por la Aduana Nacional de operador de comercio exterior, o de agente despachante de aduanas, siendo servidor público aduanero"*.

Que en reunión de Directorio del día jueves 11 de agosto de 2005 se analizó el alcance de la incompatibilidad señalada, luego de considerar la opinión de todos los miembros del Directorio y al no referirse la misma estrictamente a un tema o conflicto ético, se adoptó por unanimidad la decisión de excluir esa causal del nuevo Código de Ética y Conducta Aduanera.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en ejercicio de sus atribuciones y facultades conferidas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar el inciso c) del artículo 30 del Código de Ética y Conducta Aduanera aprobado por RD 02-008-05 de 18 de mayo de 2005.

SEGUNDO: Como consecuencia de la derogación efectuada, el texto del artículo 30 queda con la siguiente redacción:

"Artículo 30° (Incompatibilidad): La incompatibilidad es el impedimento legal en el que incurre el servidor para ejercer la función pública aduanera, provoca su retiro forzoso y consiguiente desvinculación de la institución."





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Los servidores públicos aduaneros están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- a) *Ejercer más de una actividad remunerada en la Administración Pública, con excepción de aquellos casos permitidos por el régimen jurídico vigente.*
- b) *Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados con el desempeño de sus tareas en la función aduanera.*
- c) *Inmiscuirse directa o indirectamente en cobros por trámites de importación o exportación.*
- d) *Inmiscuirse directa o indirectamente en trámites de importación o exportación, procurando la obtención de ventajas o facilidades indebidas.*
- e) *Incurrir en actos de corrupción.*
- f) *Aquellas establecidas en las disposiciones legales vigentes y normas de la entidad.*

Los casos o situaciones que generan incompatibilidad deben ser comunicados a la autoridad superior y a la Oficina de Ética de manera inmediata."

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. S. Alberto Botta Maza
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Lic. Rodrigo Agreda Gómez
Presidente Ejecutivo a.l.
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ETIPC/MTM
12.08.05
RD CATEGORÍA 02

[Signature]
Gerardo Velasco Torres
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional